



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------|--------------------------|
| Proceso: | Amparo de Pobreza |
| Radicación: | 2023 – 00002-00 |
| Solicitante | Luz Stella Quintero Mesa |
| Auto No. | 212 |

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **LUZ STELLA QUINTERO MESA**, para adelantar proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra del señor **MARIO FELIPE PINZON**, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra del señor **MARIO FELIPE PINZON**, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el Amparo por Pobreza a la señora **LUZ STELLA QUINTERO MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.270.260 de Manizales, Caldas, en contra del señor **MARIO FELIPE PINZON**. Correo Electrónico: quinteroluzstella614@gmail.com. Teléfono: 320505XXXX.

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio al doctor **MONICA ANDREA GARCIA GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.762.307 de Cartago, Valle y T.P. No. 250.056 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora **LUZ STELLA QUINTERO MESA**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: somosderecho.monicaagarciaXXXX. Tel: 314536XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso

desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes;
ARCHÍVESE el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 046

Cartago, marzo 13 de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58059b5b460322352ba7776859a9b13c4ab45668c34c5f9f27fb8e004676fdd5**

Documento generado en 10/03/2023 05:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>